Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por Darío Miguel Ramón Gómez en las causas ‘Canteros, Oscar Antonio y otros s/ juicio de cuentas’ y C.893.XLVII ‘Canteros, Oscar Antonio y otros s/ juicio de cuentas’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la alegación de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007, desprovista de todo sustento fáctico y jurídico, no basta para que la Corte Suprema ejerza la atribución que reiteradamente ha calificado como la más delicada de las funciones que pueden encomendarse a un tribunal de justicia, —esto es, la declaración de invalidez constitucional de una norma—, configurando un acto de suma gravedad que debe considerarse como la *ultima ratio* del orden jurídico (Fallos: 312:72; 322:842; 328:1416).

Que los recursos extraordinarios no satisfacen los recaudos previstos en el artículo 1º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima el pedido de inconstitucionalidad y

-//-

-//-las quejas. Notifíquense y, oportunamente, archívense. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA (según su voto)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuyas denegaciones originan las quejas en examen, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se las desestima. Notifíquense y, oportunamente, archívense. JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA